

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

YUNCOS

Con fecha 24 de abril de 2012, a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 del L.R.J.P.A.C. y en relación al expediente 2012-04/LPO, tramitado para la concesión de licencia de primera utilización y ocupación del inmueble situado en la calle Ronda de Oriente, número 23 con vuelta a la calle Numancia, número 2, de este Municipio, se procede a efectuar notificación a la sociedad Magaroz, S.L., indicándole que la solicitud ha tenido entrada en el Registro General el 2 de abril de 2012, que el plazo máximo para resolver la solicitud de tres meses y que si transcorre el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente el silencio administrativo será negativo.

Examinada la solicitud y la documentación presentada, igualmente, se requiere al interesado para que en el plazo de diez días y de conformidad con el artículo 71 de la L.R.J.P.A.C., aporte al expediente la siguiente documentación:

a) Ejemplar del libro del edificio, que cumplirá lo previsto en el Decreto 81 de 2007, de 19 de junio, por el que se regula el libro del edificio para edificios destinados a vivienda en Castilla-La Mancha.

b) Certificado de instalación de la calefacción.

c) Justificar el cumplimiento de todas las limitaciones impuestas en la licencia concedida.

Como quiera que intentada la notificación no ha podido practicarse la misma, se procede a su anuncio a los efectos previstos en los artículos 59 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.P.A.C.), advirtiéndole al interesado que una vez transcurridos tres meses desde la publicación del presente edicto, sin que haya cumplimentado lo requerido en el mismo, se resolverá la declaración de caducidad y archivo de las actuaciones habidas, en virtud de lo establecido en el artículo 92 de la LRJPAC.

El presente es un acto administrativo de trámite, no decisorio, que inicia el procedimiento administrativo, siendo por tanto inimpugnable, por lo que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de impugnar en su día la decisión que ponga fin al mismo, si fuera contraria a sus derechos.

Yuncos 20 de junio de 2012.-El Alcalde, Gregorio Rodríguez Martín.

N.º I.- 5220